



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-042-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de enero del año dos mil dieciocho. Las diez y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-130-003-17**, derivado de la revisión practicada a los Activos Fijos, Bienes Muebles propiedad de la entidad auditada, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. En ese sentido, el artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno emitido por la entidad examinada, relacionado con los Activos Fijos, Bienes Muebles propiedad de INPESCA, durante el período objeto de revisión; **b)** Determinar la existencia física de los bienes muebles, que estén adecuadamente clasificados, registrados, autorizados y revelados en el Balance General, y que sean propiedad de INPESCA; **c)** Evaluar el cumplimiento de leyes, reglamentos y regulaciones aplicables, vigentes al período de revisión; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** La entidad auditada cumplió con los procedimientos establecidos para el control de Activos Fijos, Bienes Muebles propiedad del INPESCA. **2)** Los Bienes Muebles están adecuadamente clasificados, registrados, autorizados y revelados a nivel mayor en el Balance General; y, **3)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Diferencias entre los registros que lleva la Oficina de Control de bienes de INPESCA con el Sistema de Bienes del Estado (SIBE); **b)** No se tiene asegurados los bienes inmuebles contra siniestros (incendios, terremotos o inundaciones); **c)** El Manual de Procedimientos de Control de Activos Fijos está desactualizado; **d)** Activos obsoletos sin darles de baja; **e)** No se realiza comparación y conciliación contable con los saldos reflejados en el SIBE; **f)** Falta de rotulación en vehículos de la entidad auditada; **g)** Falta de verificación física de la propiedad, planta y equipos; y, **h)** Deficiente codificación de identificación de la propiedad plantas y equipos. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numeral 1), y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)**, de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-130-003-17**, derivado de la revisión practicada a los Activos Fijos, Bienes Muebles propiedad de la entidad auditada, por el período



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-042-18

comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y **SEGUNDO:** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)**, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas y establecidas en las Recomendaciones de Auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta (1,070) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ
M/López